

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresueño.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general del Instituto Geográfico a D. Antonio Izquierdo Vélez.—Página 114.

Real orden dando disposiciones para la debida ejecución y cumplimiento del Real decreto de 2 del mes actual relativo a la Junta inspectora del personal judicial.—Páginas 114 y 115.

Otra nombrando una Comisión compuesta de los señores que se mencionan para que se trasladen a Almadén, y previas las activas investigaciones que estime oportuno realizar, proceda a redactar una Memoria comprensiva del resultado de aquéllas.—Página 115.

Otra dictando reglas para aplicar a los servicios del Departamento de Instrucción pública los preceptos de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del corriente mes relativa a suspensión de oposiciones.—Página 115.

Otra disponiendo continúen los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio.—Página 115.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden desestimando instancia de D. Enrique Tarrida Testas, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Industrias del Frio" en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes.—Páginas 115 y 116.

Gobernación.

Real orden creando en la Dirección general de Orden público una dependencia con la denominación de "Sección Central del Cuerpo de Seguridad" encargada de tramitar

los asuntos de personal y material que se indican.—Página 116.

Otra resolviendo instancia de D. Antonio Guisasaola en nombre de la Sociedad "Villar Martínez y Compañía" solicitando se declare que dicha Sociedad tiene derecho a ejecutar en España su patente de introducción en los términos previstos en la Ley y Reglamento de la Propiedad industrial.—Páginas 116 y 117.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Maestro D. Víctor Blázquez Villecastin contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó su petición de ser nombrado, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de Soto de la Marina (Santander).—Páginas 117 y 118.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 118.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Huesca.—Página 118.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad consignada en presupuesto con destino a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios de las Escuelas de Veterinaria.—Página 118.

Otra concediendo a D. Antonio Pardo y Pardo la excedencia en su cargo de funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.—Página 118.

Otra desestimando el expediente incoado por D. Modesto Fernández Pérez, Patrono de la Escuela de fundación particular de Viniegra de Arriba (Logroño) solicitando que tal Escuela siga funcionando a cargo del Patronato, dejando sin efecto la creación de la Escuela nacional.—Página 118.

Otra ídem id. incoado por las Autori-

dades locales de Nieva de Cameros (Logroño) solicitando que la Maestra de la Escuela de niñas de Patronato de dicha localidad continúe en la misma con el sueldo y derechos del Escalafón que le correspondan.—Página 119.

Otra declarando de utilidad pública la obra "Vademecum del Catedrático y del opositor", de que es autor D. Miguel de Castro y Marcos.—Página 119.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a doña Basilisa Hernando Ayllagas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.—Página 119.

Otra resolviendo instancia de la Comisión organizadora de la Asamblea del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en súplica de que se confirmen las Reales órdenes de 29 de Mayo y 18 de Junio del año actual, relativas a la celebración de dicha Asamblea durante los días 23 al 29 del presente mes.—Página 119.

Otra nombrando a D. Modesto López Otero Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 119.

Fomento.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, vacante por pase a situación de supernumerario de D. Eduardo María de Castro y Sequera.—Página 120.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo instancia del Alcalde de Mondariz (Pontevedra) en súplica de que se haga extensiva a la parroquia de Mondariz, balneario, la concesión de mercado tradicional que le fué otorgada a dicho Ayuntamiento por Real orden de 27 de Mayo de 1922.—Página 120.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Anastasio Cañas y otros contra providencia del Gobernador civil de Sevilla, que declaró bien constituida la Junta de Reformas Sociales de las Cabezas de San Juan.—Página 120.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber tomado carácter definitivo la adhesión de Albania al Convenio para mejorar las condiciones de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.—Página 120.

Concediéndose el "Regium Exequitur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 121.

Anunciando que el Gobierno del Brasil ha prohibido la importación de frutas que no vayan acompañadas de un certificado sanitario.—Página 121.

Sección Colonial.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de los súbditos que se indican.—Página 121.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo pasado.—Página 121.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 124.

Idem id. id. la provisión de igual Cátedra vacante en el Instituto de Huesca.—Página 124.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Juan O'Donnell, Duque de Tetuán, para derivar 350 litros de agua por segundo en el estiaje, y 1.000 en el resto del año, del río Froncedas, en el sitio que se indica del término de Mondoñedo (Lugo).—Página 124.

Idem a D. Marcelino Cuesta Barrios la concesión para derivar del río Segura 20.000 litros de agua por segundo, en términos de Elche de la Sierra y Fercz.—Página 121.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la entidad aseguradora "Unión Hispano-Americana de Seguros" ha trasladado su domicilio social a la calle de Fernanfior, número 6, segundo, de esta Corte.—Página 126.

Anunciando haber concedido el Delegado para España de la Sociedad de Seguros italiana "La Sicurtá", don Francisco García Baxter, a D. Manuel Xaera Hervero las facultades que se indica.—Página 126.

Concediendo el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Sociedad anónima de seguros "Marte".—Página 126.

Anunciando haberse declarado caducado el pleito promovido por la Compañía de seguros "Lux" contra el Real decreto y Reales órdenes de 13 de Agosto y 2 y 20 de Octubre de 1920 sobre seguros con el contrato de transportes.—Página 126.

Anunciando haber sido declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima de seguros inglesa "British Isles Marine".—Página 127.

Idem haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad mutua de seguros de ganados denominada "La Mutual Valenciana".—Página 127.

Concediendo el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Compañía de seguros denominada "Frankona Ruk Und Mitverssi Cheringung Aktien Gessellschaft de Francfort".—Página 127.

Anunciando que la Sociedad de reaseguros "Madrid" ha instalado sus oficinas en esta Corte, en la calle de Alcalá, número 73.—Página 127.

Idem que la Sociedad suiza de seguros contra los accidentes, en Winterthur ha trasladado la residencia oficial, de su Delegación para España, a Barcelona, calle de las Cortes, número 523.—Página 127.

Idem haber sido inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 la "Reunión de Compañías de seguros Wilhelman de Macdeburgo, Danubio de Viena, y Fortuna de Berlin".—Página 127.

Idem que la Sociedad de seguros "Marte" ha trasladado sus oficinas liquidadoras, en esta Corte, a la plaza de la Independencia, número 9, tercero.—Página 127.

Idem que la Compañía de seguros "La Fonciere" ha nombrado Delegado general para España a D. Mauricio de Junca y Greil.—Página 127.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitada por doña Josefina de Palau y de Bielsa la devolución de la fianza que tenía constituida para dedicarse al transporte de emigrantes, en calidad de Gerente de la razón social "Vinda de Bairs & Fortó", consignataria en Barcelona de la Compañía "Cosulich Societa Triestina de Navigazione".—Página 127.

Idem id. id. por D. Luis G. Parés la devolución de la fianza que tenía constituida para poder dedicarse al transporte de emigrantes como Gerente de la razón social "Bares & Co.", consignataria en Barcelona de las Compañías "La Veloce" y "Navigazione Generale Italiana".—Página 127.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico Me ha presentado D. Antonio Izquierdo Vélez.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para la debida ejecución y cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre actual,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades de la Junta inspectora creada por Real decreto de 2 de Octubre serán completas y tan amplias como sea necesario para examinar, revisar y fallar los procedimientos de todas clases que se hayan incoado durante los cinco años últimos para exigir responsabilidades civiles, criminales, gubernativas y disciplinarias que afecten a Jueces y Magistrados y sus asimilados del Ministerio fiscal. Si la Junta lo estima necesario, podrá ampliar los elementos de juicio sumariamente con diligencias de investigaciones o informes, siempre que se realicen dentro del plazo máximo de dos meses.

señalado en el Real decreto. Los cinco años se entienden años naturales, o sea a partir de 1.º de Enero de 1918.

Artículo 2.º Se citará al inculcado por el conducto más rápido posible para que en el improrrogable término que con prudencial criterio se le señale por la Junta comparezca a ser oído de palabra o por escrito acerca de los hechos originarios del expediente, o de su ampliación, pudiendo comparecer por sí mismo o por medio de un compañero de la carrera debidamente autorizado, que manifestará cuanto estime necesario a la defensa de aquél.

Si dentro del término señalado dejare de comparecer en una u otra forma, no se le volverá a citar y continuará el procedimiento hasta dictarse resolución definitiva.

Artículo 3.º Si en el acto de la comparecencia el inculcado recusará a cualquiera de los que componen la Junta con causa fundada, a juicio de la misma, el Directorio Militar deci-

dirá inmediatamente, sin ulterior recurso, lo que sea procedente.

Artículo 4.º Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría.

Ni el Presidente ni los Vocales podrán abstenerse de votar bajo pretexto alguno, y en el acta no se hará indicación del sentido del voto que emita cada uno de los individuos de la Junta, ni se expresará en ella si la decisión se adoptó por unanimidad o por mayoría.

Artículo 5.º El acuerdo definitivo que se dicte se redactará en términos sumarios y concisos, como lo exige la índole del procedimiento de que se trata y el carácter de la elevada misión que se confía a la Junta inspectora nombrada.

Artículo 6.º Al Presidente, Vocales y Secretario de la Junta no puede exigírseles responsabilidad por los acuerdos definitivos que dicten, siempre que se hayan ajustado a las normas establecidas en el Real decreto de 2 del corriente mes de Octubre y disposiciones concordantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Junta inspectora creada por Real decreto de 2 del actual y encargado del Departamento de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar con esta fecha lo siguiente:

Primero. Que una Comisión presidida por D. Florentino Azpeitia, Ingeniero de Minas, y compuesta por los Sres. D. Miguel Moya Gascón, Ingeniero de Minas; D. Manuel Llana Zapico, ex Diputado a Cortes, y don Fortunato Toni Ruiz, Oficial técnico de la Inspección de Compañías de Seguros y de la Delegación permanente del Estado en los Previsores del Porvenir, se traslade en el plazo más breve posible a Almadén, y previas las activas investigaciones que estime oportuno realizar, proceda a redactar una Memoria comprensiva del resultado de aquéllas, cuya Memoria será elevada con la mayor prontitud al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Segundo. Que ese Ministerio de Hacienda satisfaga a cada uno de los señores que forman la Comisión las dietas de 50 pesetas diarias, así como los billetes de ida y regreso en primera clase, tanto a la citada población

de Almadén como a cualquier otro punto o localidad en que verifiquen la inspección; y

Tercero. Las Autoridades de todos los órdenes prestarán cuantos auxilios requiera la Comisión, a fin de lograr el mejor resultado en el desempeño del cometido que se le confiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por Real orden fecha 1.º del corriente y haciendo aplicación de sus preceptos a los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien adoptar las siguientes reglas:

1.ª Quedarán en suspenso hasta tanto que se adopte otra resolución:

a) Los expedientes que se refieran al anuncio de nuevas oposiciones para la provisión de vacantes en propiedad.

b) Los de oposiciones anunciadas que se hallen en plazo de presentación de instancias.

c) Aquellos en que aún no se haya publicado el anuncio para el comienzo de los ejercicios.

2.ª Los ejercicios de las demás oposiciones comenzadas continuarán hasta su término normal con el nombramiento y posesión en sus cargos de los opositores que sean propuestos por el Tribunal.

3.ª Cuando la provisión de las vacantes corresponda al turno de concurso sólo podrán anunciarse las que deban ser provistas por traslado.

4.ª Dentro de los preceptos contenidos en esta Real orden y en la de 1.º de Octubre corriente, queda autorizado el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar las resoluciones convenientes a los casos particulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del párrafo 2.º de la Real orden de 1.º del corriente, GACETA del 2, y atendiendo a las razones expuestas por V. I. respecto a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 3 de Julio próximo pasado y comenzadas en 28 de Septiembre último, previo llamamiento de los aspirantes, inserto en la GACETA del 14 de dicho mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que continúen los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio en los términos que establece la Real orden convocatoria de 3 de Julio último, invirtiendo sesiones dobles, de mañana y tarde, para abreviar el curso de los mismos, sin perjuicio de la solidez de las pruebas, siendo lo más interesante al bien público la aptitud de los nuevos Maestros; a una severa selección habrá que sacrificar el número de plazas a cubrir, por lo que los exámenes deben dar las mayores garantías.

2.º Que los Presidentes y Jueces de los Tribunales se produzcan en términos de irreprochable austeridad dentro del ejercicio de su alta misión.

3.º Que la inobservancia estricta de los plazos reglamentarios se considerará motivo grave y acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de Instrucción pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Enrique Ferrada Testas, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Industrias del ENO, domiciliada en Barcelona, en solicitud de benefi-

cia de la Ley de 2 de Marzo de 1912

sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Octubre de 1920:

Resultando que en 22 de Febrero de 1922 tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por el mencionado señor, fecha 15 del mismo mes, en la que solicita para su industria de instalación de cámaras frigoríficas los beneficios señalados en las letras A) y B) de la base 4.ª de la mencionada ley:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fueron publicados los anuncios de esta petición en la GACETA DE MADRID del 24 de Febrero de 1922 y *Boletín Oficial de Barcelona*, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudiesen alegar lo que estimasen conveniente a sus intereses:

Resultando que hicieron uso de este derecho D. José Serratosa Mir, Consejero Delegado de la Sociedad Docks Comerciales de Valencia, y otros propietarios de cámaras frigoríficas, por considerar perjudicial a sus intereses la concesión de los beneficios pretendidos por la Sociedad Industrias del Frío:

Resultando que remitida la instancia y demás documentos aportados al expediente por la Sociedad peticionaria a la Comisión Protectora de la Producción Nacional en 27 de Febrero de 1922, para su informe, este organismo lo emite en 16 de Mayo siguiente en el sentido de que "procede desestimar la solicitud de beneficios de la ley, formulada por Industrias del Frío, por entender que no se puede considerar protegible por la ley de 2 de Marzo de 1917 el asunto a que dedica sus actividades la mencionada Sociedad":

Resultando que por acuerdo de V. I. de 5 de Julio de 1922 pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 29 de Septiembre último lo emite de conformidad con la mencionada Comisión Protectora:

Considerando que los informes emitidos por dicha Comisión son muy de tener en cuenta por la especial competencia que la ley y reglamento expresados le atribuyen, tanto más cuanto que, en efecto, no hay términos hábiles para considerar la industria que ejerce la Sociedad peticionaria incluida entre las que protege la mencionada ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que se desestime la instancia fecha 16 de Febrero de 1922, en la que solicitaba determinados beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 D. Enrique Tarrida Testas, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Industrias del Frío.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Contando hoy en sus filas el Cuerpo de Seguridad con 5.440 hombres, y siendo objeto de indudables mejoras, entre ellas y muy recientes la de su militarización, carece, sin embargo, hasta hoy de la organización debida, que unifique cuanto se refiera a sus múltiples atenciones, tanto en lo que afecta a su personal, como a la administración.

Esta necesidad, cada día más sentida por la diseminación de sus fuerzas y constante aumento de plantilla, aconseja proponer la adopción de medidas que resuelvan con acierto, y sin aumento alguno de personal y gastos, cuanto sucintamente queda expresado; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Con la denominación de Sección Central del Cuerpo de Seguridad y bajo la inmediata dependencia de uno de los dos Coroneles Inspectores generales del citado Cuerpo, se crea en esa Dirección general una dependencia encargada de tramitar cuantos asuntos se relacionan con el personal, y de aquella parte del material que V. E. crea conveniente en beneficio de los servicios.

La citada Sección se dividirá en dos Negociados, que se denominarán primero y segundo.

El primero tendrá a su cargo todo cuanto se refiera al personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias primeros y segundos; justicia, premios de constancia,

exámenes de ingreso y ascenso, uniformidad, expedientes de inutilidad en actos del servicio, ídem por defectos físicos, de viudedad, de orfandad, indemnizaciones, destinos o licencias, comisiones, concentraciones de fuerzas, organización y plantillas.

El segundo tendrá a su cargo los descuentos correspondientes a socorros mutuos y Colegio de Huérfanos, concursos de subasta para la adquisición de vestuario, armamento, municiones, correajes, equipos, alimentación del ganado y todas las demás atenciones cuyos conceptos del presupuesto no figuren englobados con otros que correspondan a ese Centro directivo o al Cuerpo de Vigilancia, y no esté determinada fijamente la cantidad presupuesta para el de Seguridad, pluses de retén, bicicletas y motocicletas, confección de presupuestos, vestuario y, en general, todo lo que se refiere al Detal y a la buena marcha administrativa.

Los créditos necesarios para dichas atenciones y la aprobación de los correspondientes mandamientos, se solicitarán de V. E. como actualmente, haciéndose las debidas anotaciones en el Negociado de Contabilidad general de esa Dirección.

Al frente de cada Negociado estará un Capitán del Cuerpo, y ambos serán dirigidos por uno de sus Jefes, el que tendrá a sus órdenes a un subalterno como auxiliar.

El otro Coronel, Inspector general, desempeñará las funciones inspectoras en todas las provincias, auxiliado de un Capitán del Cuerpo de Seguridad y con arreglo a las instrucciones que reciba de la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Orden público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Antonio Guisasola y Díaz Pedregal ha dirigido al Ministerio de la Gobernación con fecha 1.º de Junio del corriente año, en nombre y representación de la Sociedad "Villar Martínez y Compañía", de Madrid, solicitando que se declare que la mencionada Sociedad tiene derecho a ejecutar en España su patente de introducción en los términos previstos en la Ley y Reglamento de la

Propiedad industrial, como excepción de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1923, publicado en la GACETA de 1.º de Marzo del mismo año y cuya aplicación deberá, según el recurrente, declararse en suspenso mientras subsista la concesión de propiedad otorgada en la citada patente, cuyo título fué expedido por el Ministerio del Trabajo en 25 de Enero de 1923 y registrada con el número 82.491:

Vistos los informes de la Dirección general de Telégrafos y de la Asesoría jurídica de esa Dirección:

Visto el dictamen del Consejo de Estado fecha 28 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que constituye criterio jurídico de general aplicación que al Estado, en uso de la soberanía que le corresponde sobre el territorio nacional y sus aguas territoriales compete la adopción de aquellas medidas necesarias para regular los aprovechamientos de interés general y las comunicaciones de cualquier clase dentro de los distintos puntos comprendidos en el mismo, regulación que hace en unos casos reservándose las para efectuarlas por sí, en otros exigiendo una concesión especial para su efectividad y condicionando en otros su utilización:

Considerando que por cuanto afecta al servicio telegráfico se le reservó el Estado por ley de 22 de Abril de 1855 y por otra ley de 26 de Octubre de 1907 se facultó al Gobierno para plantear y desarrollar los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos:

Considerando del conjunto de tales disposiciones la deducción clara que ha sido voluntad del Estado el reservarse la explotación o la concesión, al menos de los servicios de comunicaciones de tal clase, ya sean alámbricas o inalámbricas, y al ser esto así, no puede negarse el derecho a regular las comunicaciones radiotelefónicas, como lo ha hecho en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de Febrero último, por ser principio de derecho que donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición, y es inconcuso que no existe distinción en su esencia entre los servicios radiotelefónicos y los radiotelegráficos:

Considerando que la ley de 16 de Mayo de 1902 regula el ejercicio del derecho de propiedad industrial mediante la concesión, entre otros

medios, del denominado patente de introducción, que, según el artículo 4.º, en relación con el 103, concede el derecho de ejecutar, fabricar o producir el objeto a que se refiere, siempre que éste no afecte a la seguridad del Estado o sea contrario a las leyes del país:

Considerando que de los preceptos anteriores se deduce que nada tiene que ver la concesión que la propiedad privada, que la ley de Propiedad industrial regula, con las condiciones que para la utilización del objeto producido, si ha de afectar al servicio público, señala el Estado en el ejercicio de su soberanía en una disposición de carácter administrativo y se reconoce como único propietario de un objeto determinado al que lo ha inventado o introducido, que es la materia propia de dicha ley, pero no se puede deducir que conceda todos los medios consiguientes para su utilización, si para hacerla se exigen condiciones especiales del Poder público:

Considerando que la ley, al declarar en el artículo 103 antes citado reconoce que serán nulas las patentes otorgadas si son contrarias a la seguridad del Estado o a las leyes, y por tanto, hay que sostener que por ser contrarias a las disposiciones legales que regulan las comunicaciones inalámbricas y especialmente las contenidas en los Reales decretos de 8 de Febrero de 1917, 13 de Enero de 1920 y 27 de Febrero del año actual, la utilización de la obtenida, en la forma que pretenden los Sres. Vilar, Martínez y Compañía, resultarán limitados los derechos que a su favor ha otorgado el Registro de la Propiedad solamente a la fabricación y venta del objeto patentado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada en todas sus partes la instancia, de fecha 1.ª de Junio de 1923, presentada por D. Antonio Guisasola y Díaz Pedregal, en nombre y representación de la Sociedad "Villar Martínez y Compañía", debiendo transmitirse esta resolución al Ministerio del Trabajo, para que, con ella a la vista, se sirva aclarar de Real orden el alcance que tiene la patente núm. 82.491, concedida por la de 25 de Enero de 1923, teniendo también presente en lo sucesivo para cuando se solicitasen otras análogas.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el recurso interpuesto por D. Víctor Blázquez Villacastín, Maestro propietario de la Escuela nacional de Regadas (Orense), contra la orden de esta Dirección general de 26 de Junio último, que desestimó su petición de ser nombrado por derecho de consorte para la Escuela de Soto de la Marina (Santander):

Resultando que el Sr. Blázquez solicitó en 7 de Junio próximo pasado la Escuela de Soto de la Marina (Santander) por derecho de consorte:

Resultando que su esposa doña Victorina Ruiz González desempeña el cargo de Maestra en la Escuela nacional de Azoño-Maño-Mompía (Santander), figurando con el número 7.281 del Escalafón:

Resultando que dicha Escuela pertenece al mismo Ayuntamiento, aunque si bien son dos localidades independientes estando próximas:

Resultando que dicha petición fué desestimada por decreto marginal, para que el interesado se atuviese a lo dispuesto en el vigente Estatuto:

Considerando que el Sr. Blázquez fundamenta este recurso en los mismos argumentos en los que solicitaba la Escuela anteriormente mencionada:

Considerando que la regla 14 de la Real orden de 30 de Junio del actual, en que apoya su pretensión dicho señor, sólo es aplicable a los traslados por el cuarto turno, y que al decir "se solicitarán con arreglo a las prescripciones antes establecidas" se refiere a las reglas contenidas en la misma Real orden y que anteceden a la dicha regla 14:

Considerando, por último, que, según lo dispuesto en los artículos 73, 84 y 85 del Estatuto vigente, no procede el nombramiento por no ser la Escuela de que se trata la misma localidad que la de su cónyuge, y tener 600 habitantes, y menos de 500 la que sirve el Sr. Blázquez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso y confirmar

la orden de esta Dirección general de 28 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro y que corresponde a la amortización.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de La Laguna (Canarias)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro y que corresponde a la amortización.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Huesca.

Consignada la cantidad de 57.000 pesetas en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente con destino a los "gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y Laboratorios de las Escuelas de Veterinaria, según el número de alumnos", y atendiendo al número de éstos ma-

triculados en cada Centro durante el último curso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cantidad de 57.000 pesetas con destino al servicio antes mencionado se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Escuela de Madrid, por 187 alumnos.....	21.887,05
A la ídem de Zaragoza, por 136 ídem.....	15.917,85
A la ídem de Córdoba, por 68 ídem.....	7.958,95
A la ídem de León, por 67 ídem	7.841,90
A la ídem de Santiago, por 29 ídem.....	3.394,25
TOTAL.....	57.000,00

Estas cantidades serán satisfechas, en el concepto de "a justificar", previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de las referidas Escuelas en cuanto lo consideren necesario para el pago de este servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.

Vista la instancia formulada por D. Antonio Pardo y Pardo, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, en solicitud de ser declarado excedente:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 46 del Reglamento de 17 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Pardo y Pardo la excedencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por D. Modesto Fernández Pérez, Patrono de la Escuela de fundación particular de Viniegra de Arriba (Logroño), solicitando que tal Escuela siga funcionando a cargo del Patronato, dejando sin efecto la creación de la Escuela nacional acordada por Real orden de 22 de Junio anterior y sin ningún valor la de 5 de Mayo de 1922, por la que se concedió la reversión al Estado de las citadas Escuelas de Patronato;

Resultando que el referido Patrono, invocando el Real decreto de 15 de Julio de 1921, solicitó la conversión en nacional de la mencionada Escuela de fundación, confirmando en su cargo al actual Maestro a los fines del Escalafón, a lo que se accedió por la Real orden citada de 5 de Mayo de 1922:

Resultando que por Real orden de 23 de Junio último se creó dicha Escuela con carácter definitivo:

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la disposición 6.ª adicional de la ley de Presupuestos de 1920, al Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que reglamenta la ejecución de dicha ley, a la legislación general y particular del Escalafón del Magisterio y a los preceptos terminantes que exigen para la inclusión en el escalafón la propuesta previa de la Comisión organizadora:

Considerando que tampoco se traduce ni refleja en la ley actual, entre otras razones, por estar desvirtuado en su fondo y en su forma por la Real orden de 16 de Marzo de 1920 de carácter general y dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que la creación de la Escuela lleva aneja la creación de sueldo y que el cupo de plazas de plantilla no puede alterarse más que en la forma y turno que la ley previene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por las Autoridades locales de Nieva de Cameros (Logroño) solicitando que la Maestra de la Escuela de niñas de Patronato de dicha localidad continúe en la misma con el sueldo y derechos del Escalafón que le correspondan; y Teniendo en cuenta que la Maestra de que se trata fué nombrada libremente por el Patronato y no por los medios reglamentarios, percibiendo íntegros sus haberes del mismo, sin que la aprobación de tal nombramiento por la Autoridad competente implique el reconocimiento del derecho que para dicha Maestra pretenden las Autoridades locales de Nieva de Cameros:

Visto el último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido con ocasión de una instancia de D. Miguel de Castro y Marcos, Oficial de Administración civil de este Ministerio, en solicitud de que su obra "Vademecum del Catedrático y del opositor" se declare de utilidad pública, se recomienda su adquisición a todos los Centros docentes y pueda también servirle de mérito para su carrera administrativa, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Tan copioso es el manantial de las disposiciones en materia de Instrucción pública, que resulta difícil acertar con la doctrina del procedimiento legal a seguir y tanto o más difícil el hallar el mandato de cualidad sustantiva-objetiva que define el derecho subjetivo en su forma activa y pasiva.

En el libro "Vademecum del Catedrático y del opositor" ha sabido su autor, D. Miguel de Castro y Marcos, formar una compilación metódica, sencilla de manejo y altamente meritoria por el fin perseguido, ya que redundará en beneficio de quien precise utilizar el li-

bro, sea quien fuere, individuos, Claustros o la Administración pública.

Por estas consideraciones,

Esta Comisión entiende que se debe acceder a lo solicitado por dicho señor, declarando el expresado libro de utilidad pública al ofrecer grandes ventajas su utilización, y que para el autor le sirva de mérito para su carrera administrativa."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección primera de este Ministerio.

Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, dando cuenta de no haberse presentado en dicho Centro a dar sus clases la Profesora numeraria de Ciencias Físicas doña Basiliisa Hernando Aylagas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Profesora sea declarada incurso en el citado artículo 171, dejándosele de acreditar haberes a partir del día 1.º del corriente mes, fecha en que debió haberse presentado en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

En vista de la instancia elevada a este Departamento ministerial por la Comisión organizadora de la Asamblea del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en súplica de que se confirmen las Reales órdenes de 29 de Mayo y 18 de Junio últimos, relativas a la celebración de dicha Asamblea durante los días 23 al 29 del presente mes.

Y en vista del informe emitido acerca del particular por el Director

de la Biblioteca Nacional, Jefe superior del mencionado Cuerpo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no siendo el actual momento el más oportuno para la celebración de la Asamblea de que se trata, en la que habrían de discutirse temas referentes al ingreso en el Cuerpo, especialización de servicios, inspecciones, traslados, etc., etc., se aplazase aquella hasta nueva orden.

2.º Y que planteándose, sin embargo, en la instancia originaria de esta Real orden problemas cuya importancia es evidente y que no conviene demorar, por el Jefe Superior de dicho Cuerpo, después de oír las alegaciones orales o escritas que los funcionarios del mismo tengan a bien hacerle o presentarle, se eleve a este Departamento ministerial la oportuna propuesta de reforma sobre los extremos siguientes: organización y catalogación de los Archivos, organizaciones de las Bibliotecas públicas, formación del catálogo central bibliográfico, catálogo de materias, catálogo de la riqueza artística, bases para contratar tratados de propiedad intelectual, y muy especialmente la forma de recoger la documentación histórica que aún no ha ingresado en los Archivos del Estado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director accidental de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en la que por unanimidad el Claustro de Profesores de dicho Centro acordó proponer para el cargo de Director al Catedrático numerario D. Modesto López Otero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar al mencionado D. Modesto López Otero Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por pase a situación de supernumerario del de esta categoría, D. Eduardo Marfá de Castro y Sequera, según establece la Real orden fecha 2 del mes actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente mes, por ser la primera vacante producida en el expresado Cuerpo de Ingenieros agrónomos después de publicado el referido Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde de Mondariz (Pontevedra), en súplica de que se haga extensiva a la parroquia de Mondariz (balneario) la concesión de mercado tradicional que le fué otorgada a dicho Ayuntamiento por Real orden de este Departamento de 27 de Mayo de 1922:

Resultando que se alega que el balneario está comprendido en el casco de la población, sin que entre los edificios de una y otra haya solución de continuidad y que la gran concurrencia de bañistas demanda la concesión que se pretende;

Considerando que concedida a Mondariz la excepción del descanso dominical por la Real orden mencionada, es desde luego extensiva a todo el término municipal y, por lo tanto, los establecimientos situados en el balneario pueden permanecer abiertos mientras dure el mercado, con arreglo al párrafo segundo del artículo 9.º del Reglamento de Descanso dominical de 19 de Abril de 1905:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Mondariz y, en su consecuencia, se entienda que la Real orden de 27 de Mayo de 1922, que concedió a dicho punto la excepción del descanso dominical, es aplicable al balneario por estar situado dentro del término municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Gobernador militar encargado del Gobierno civil de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Anastasio Cañas y otros contra providencia del Gobernador civil de Sevilla, que declaró bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de Las Cabezas de San Juan:

Resultando que, previa convocatoria por edictos, el Alcalde de dicho punto reunió el 17 de Febrero a patronos y obreros, separadamente, para elegir cada una de dichas clases tres Vocales y tres suplentes que integrasen la Junta, verificándose el escrutinio en la forma establecida para los lugares en que no haya Asociaciones inscritas en el Censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que contra la validez de estas elecciones se elevaron al Gobernador civil dos recursos casi idénticos, en los que se pedía la nulidad de las mismas, fundándolos en que no se había anunciado debidamente la convocatoria y en que no se había admitido a votar a la Asociación general Agraria existente en dicha población:

Resultando que el Gobernador desestimó ambos recursos porque los recurrentes no figuran en el padrón industrial, a la elección se le dió la debida publicidad y la Asociación general Agraria no figura en el Censo electoral social:

Considerando que, según resulta del expediente, se convocó la elección por edictos, y este hecho no puede ser desvirtuado por la simple afirmación de los recurrentes:

Considerando que la Asociación general Agraria no figura en el Censo electoral, y por lo tanto el Alcalde obró acertadamente al convocar al elemento patronal en la forma prevenida para los lugares en que no existen Asociaciones:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero de 1923:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso expresado y, en su consecuencia, confirmar la providencia del Gobernador, objeto del mismo, y ordenar sean inmediatamente posesionados de sus cargos los señores elegidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Gobernador militar encargado del Gobierno civil de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El representante de Suiza en esta Corte manifiesta que durante el plazo de un año, previsto por el artículo 32 del Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906, para mejorar las condiciones de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, el Consejo federal suizo no ha recibido oposición ninguna a la adhesión de Albania; y, en su consecuencia, dicha adhesión ha tomado carácter definitivo desde el 13 de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Julián Gutiérrez, Cónsul honorario del Perú en Jerez de la Frontera.

D. Enrique Mifsud, Vicecónsul honorario de Venezuela en Valencia.

D. Alberto Duple, Cónsul de Colombia en Oviedo.

D. Octavio Díez, Cónsul general de Perú en Barcelona.

D. Richard Kindling, Cónsul honorario de Alemania en Vigo.

D. José Ruiz de Salas, Vicecónsul honorario de Ecuador en Tenerife.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según comunica a este Departamento de Estado el Ministro plenipotenciario de S. M. en Río de Janeiro, el Gobierno del Brasil ha prohibido, por decreto de 4 de Septiembre próximo pasado, y a partir de los sesenta días de su publicación, la importación de frutas que no vayan acompañadas de un certificado sanitario expedido por el encargado especial del Servicio de Defensa agrícola del país de procedencia, y visado por el Consulado brasileño, debiendo ser presentado por el importador, en el puerto de desembarco, al Inspector del Servicio de Vigilancia de Sanidad vegetal, a fin de que autorice el despacho. Este será autorizado a requerimiento del interesado, que deberá presentar los documentos siguientes:

- 1.º Una guía de importación.
- 2.º Una información completa sobre el destino de los productos a despachar; y
- 3.º Un certificado oficial de sanidad del país de origen.

En este certificado deberá constar la fecha de la inspección, nombre del cultivador, país, distrito y localidad de producción, naturaleza y cantidad del producto y la declaración de que esos mismos productos no traen consigo enfermedad peligrosa, insectos u otros parásitos reputados nocivos a la agricultura.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Octubre de 1923.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAS

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento de D. Gonzalo Villanueva Blasco, empleado, y D. Francisco Martín López, Practicante.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1923.

Pesetas.

JUBILACIONES

- D. **Januario Anguita Parra**, Jefe de segunda de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Jaén..... 2.400
- D. **Antonio Jordá Miralles**, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales.

Pesetas.

- 4/5 de 2.500, por Alicante 2.000
- D. **Antonio Alvarez y Pérez**, Ordenanza del Catastro. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Granada..... 900
- D. **Eusebio Guerrero Mosqueda**, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid 3.000
- D. **Laureano Ramos García**, Jefe de Sección de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Madrid. 4.800
- D. **Martín Aristu Oscáriz**, Jefe de primera del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid 2.400
- D. **Andrés Piqueras Martín**, Contador de primera del Tribunal de Cuentas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid..... 8.000
- D. **Rafael Arjona Almaguera**, Portero quinto de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Málaga.... 1.600
- D. **Martiniano Aguinaga Pérez**, Portero quinto de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 3/5 de 3.500, por Burgos..... 2.100
- D. **Sebastián Prat y Alegret**, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Barcelona..... 1.200
- D. **Eulogio Serdán Aguinagarridia**, Catedrático de Instituto. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Vitoria..... 9.600
- D. **Trino Franco y Bossio**, Jefe de Negociado de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 2/5 de 6.000, por Alicante..... 2.400
- D. **Federico Schwart Luna**, Catedrático y Gobernador civil. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Barcelona... 8.800
- D. **Florentino Dongil Puerta**, Portero de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Guadalajara... 1.400
- D. **Mariano de la Torre Valiña**, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200

Pesetas.

- pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por León..... 3.200
- D. **Pedro Alares Burgos**, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de de 3.000 por Zaragoza... 2.400
- D. **Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera**, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid..... 9.600
- D. **Antonio Ruiz Peláez**, Portero cuarto de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Madrid. 1.500
- D. **Florencio Pintado Damián**, Portero cuarto de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid 2.400
- D. **Eduardo Olmos y Visconti**, Torrero mayor de faros. Se le concede el haber pasivo de 3.700 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Castellón..... 3.700
- D. **Gaspar Belenguer Fíllot**, Jefe de segunda clase de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Alicante 1.800
- D. **Félix Hilarión Alcaide y Muñoz**, Jefe de Sección de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.000 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Madrid..... 4.000
- D. **Maximino Buey Pérez**, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid..... 1.600
- D. **Enrique del Cid y Velasco**, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid..... 5.400
- D. **Federico Olivares y Brunete**, Topógrafo mayor, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Barcelona 6.400
- D. **Pedro López Méndez**, Torrero primero de faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Málaga..... 3.000
- D. **Matco Calero Viera**, Ordenanza de primera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 1.600

	Pesetas.
pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Canarias (Las Palmas)	1.600
D. Antonio Guevara García, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Ciudad Real...	4.000
D. Enrique Rubio López, Jefe de Negociado de primera clase, Delineante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Burgos.....	6.400
D. Francisco López Rodríguez, Ordenanza de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600
D. Alejandro Serrano Tenorio, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Rafael Alvarez González, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Murcia.....	6.400
D. Francisco Castiñeira Cantarero, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Navarra.....	8.000
D. Vicente Mújica y Martínez, Celador de vía de Ferrocarriles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.	2.400
D. Manuel Calleja Gómez, Ordenanza de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Zamora.....	900
D. Antonio Oquendo Marín, Inspector de tercera del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Barcelona.....	800
D. Buenaventura Sánchez Traiter, Inspector de segunda del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales; 2/5 de 2.500, por Barcelona.....	1.000
Importan las jubilaciones.	133.900

EXCEDENCIAS

D. José Muñoz Vargas, Secretario de primera clase del Ministerio de Estado, Senador del Reino. Se le concede el haber de excedencia de 6.666,66

	Pesetas.
pesetas, 2/3 de 10.000, por Madrid.....	6.666,66
D. Joaquín Quiroga Espín, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento, Diputado a Cortes. Se le concede el haber de excedencia de 5.666,66 pesetas, 2/3 de 7.000 por Madrid.	5.666,66
D. Antonio Ubierna Eusa, Jefe de tercera del Cuerpo de Abogados del Estado, Senador del Reino. Se le concede el haber de excedencia de 6.666,66 pesetas, 2/3 de 10.000, por Madrid.....	6.666,66
Importan las excedencias...	18.999,98

OBREROS RETIRADOS DE ALMADEN

D. Nicanor Pizarroso Pizarro. Se le concede el retiro de 2.50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	2,50
Importan los retiros.....	2,50

PENSIONES DEL ESTADO

D. Bonifacio Ordóñez Cabrera, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, inutilizado en actos del servicio. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000
Importan las pensiones del Estado	3.000

PENSIÓN VITALICIA DEL TESORO

Doña María del Consuelo Lecades y Espinosa, viuda, huérfana de D. José María, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, 25 por 100 regulador de 6.000, por Valladolid	1.500
Importa la pensión vitalicia del Tesoro.....	1.500

MONTEPIO DE OFICINAS

Doña Luisa González Ocampo y B Herrera, viuda de D. José Pequeño y Muñoz Repiso, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Concepción Sarriá Albis, viuda de D. José Bahamonde y de Lanz, Ministro de la Corona que fué. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	3.750
Doña Dolores García Sastre, viuda de D. Francisco Cano Alvarez. Portero	

	Pesetas.
cuarto del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña Luisa del Riego y del Pozo, viuda de D. Joaquín García del Real y Quintanilla, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
D. Jaime La Hicarta y Egozue, huérfano de don Jaime, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de	950
Doña Catalina y doña Juana Servera Caddenley, huérfanas de D. Antonio, Torrero segundo de Faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de	1.150
Doña Eduvigis Garrido Choras, viuda de don Agustín Ricarte Mateos, Torrero Mayor de Faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.425
Doña Felisa y D. Fernando Rodríguez Ferrer, huérfanos de D. Francisco, Jefe de Negociado de primera clase. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Martina Pardo y Urdiain, viuda de D. José Luis de Eizmundi y Aizpuru, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Elvira Lomas Jiménez, viuda de D. Ricardo Albert Pomata, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	1.750
Doña María de la Torre y Né, viuda de Luis Bueno Martín, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	750
Doña Eulogia Rey Casas, viuda de D. Severiano Fernández Crespo, Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Rosario Apraiz Arias, huérfana de D. Julián, Catedrático del Instituto de San Isidro. Se le con-	

	Pesetas.
cede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alava, de.....	1.125
Doña Petra Artieda Mendiya, viuda de D. Gregorio Derrromochea y Marlinéz, Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña Gervasia Toral y Sánchez, viuda de D. Salvador Montemayor Vernés, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	825
Doña María del Carmen Castellano Lozano, viuda de D. Francisco Ruiz Porrás, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	500
Doña Trinidad y D. Eduardo García y García, huérfanos de D. Luis, Oficial de primera clase de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Herminia Hors y Maciá, viuda de D. Rafael March Calatayud, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	750
Doña Matilde Núñez Zaragoza, viuda de D. Juan Alvarez Robles, Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	1.750
Doña Adelina Morales del Amo, viuda de D. Ramón Hervás Cordente, Celador de primera clase del Cuerpo de Minas. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	1.125
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	24.191,66
REMUNERATORIAS	
Doña Josefa Bertrán Borréll, viuda de D. Dionisio Corral Pérez, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión remuneratoria, por Barcelona, de.....	7.500
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	7.500
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Elvira Mora Peña, viuda de D. Visitación Herrera Redondo, obrero de Almadén. Se la con-	

	Pesetas.
cede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real...	182,50
Doña Julia, D. Diego y Doña Luisa Chamorro Florido, huérfanos de D. Lorenzo Máximo, obrero de Almadén. Se les concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i>	365
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Bautista Balsells Cornadó, viuda de D. Antonio Sellart y Poses, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lérida.....	243,33
Doña Gregoria García Martínez, viuda de don Francisco Corrales Blanco, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	243,33
Doña Lorenza López Esteban, viuda de D. Vicente Gallego Mozala, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por León.....	243,33
Doña Nicasia Dávila García, viuda de D. Agustín Sánchez Carretero, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	243,33
Doña Martina Ferreras Ribalta, viuda de D. José Granollers Mató, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lérida.....	243,33
Doña Cesárea García Piña, viuda de D. Luis Rivera Barrientos, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Palencia.....	243,33
Doña Luciana López Corroto, viuda de D. Mariano Herráez López, Capataz de entrada de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.642,50, por Toledo.....	273,75
Doña Josefa Juana Cardenio, viuda de D. Dionisio Gil Gallego, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	243,33

	Pesetas.
Doña Trinidad Juan Guzmán, viuda de D. Tomás Gaya Carbonel, Peón guarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia....	243,33
Doña María Ramona Chica Aranda, viuda de don Juan de Dios Matarín Ortega, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.....	243,33
Doña Margarita Teresa Balar Vidal, viuda de D. José Vidal Ras, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Tarragona.....	166,66
Doña Eusebia Rodríguez Fernández, viuda de don Raimundo Sepúlveda, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales por Ciudad Real....	243,33
Doña Carmen Rodríguez Portillo, viuda de don Nicolás Pozo Calzón, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Sevilla.....	250
Doña María Rodríguez Pastrana, viuda de D. Gil Fernádez Vecino, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	243,33
Doña Lucía Carrasco Guerrero, viuda de D. José Muñoz Lancharro, Capataz de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Badajoz.....	304,16
Doña Gloria López Sánchez, viuda de D. Rafael Fernández Urbine, Auxiliar administrativo del Catastro. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	500
Doña Francisca Prats Reig, viuda de D. Juan Olmos, Ordenanza de primera clase de Correos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Baleares.....	333,32
Doña Rosalía Sanz Zapata, viuda de D. Luis Liqueury Cuadrillero, Auxiliar administrativo del Ca-	

	Pesetas.
tasiro. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Pontevedra.....	333,32
Doña Dolores Zumeta Alberde, viuda de don Eduardo Ledano y Aguado, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Sevilla.....	266,66
Doña Aurora López y López, viuda de D. Julián Méndez Pascual, Auxiliar administrativo del Catastro. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66
Doña Rosa Sariano Gil, viuda de D. Angel Soriano Aparicio, Portero cuarto del Catastro de Castellón. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Castellón.....	500'
Doña María de las Candelas Gutiérrez y Echevarría, viuda de D. Víctor Lafuente y Ruiz, Portero del Instituto de Bilbao. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Vizcaya	400
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	6.671,16

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	133.900
Idem las excedencias.....	18.999,98
Idem los retirados de Almadén	2,50
Idem las pensiones del Estado	3.000'
Idem las ídem vitalicias del Tesoro.....	4.500
Idem las ídem de Montepíos de Oficinas.....	24.191,66
Idem las ídem remuneratorias	7.500
Idem las ídem de gracia de Almadén.....	365
Idem las mesadas de supervivencia	6.671,16
TOTAL.....	196.130,30

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y

Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, solicitando autorización para

derivar del río Troncedas, punto denominado Estelo, parroquia de los Remedios y término municipal de Mondoñedo, todo el caudal del río en estiaje y 1.000 litros de agua por segundo, en el resto del año, con destino a producción de fuerza para usos industriales y explotación pública:

Resultando que el peticionario solicita la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto:

Resultando que el peticionario acompaña las tarifas que regirán en la explotación de las obras, como también relación de los propietarios a que afectan las servidumbres:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el mismo, como tampoco reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Tesorería de Lugo la cantidad de 28,63 pesetas, como importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según acredita con el resguardo número 60 de entrada y número 29 de registro:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno, ha emitido informe favorable, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión, habiendo levantado el acta correspondiente:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, ni incompatibles con el que nos ocupa, como tampoco reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando las ventajas que ha de reportar a la comarca las obras que se solicitan, y los favorables informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Juan O'Donnell, Duque de Tetuán, para derivar 350 litros de agua por segundo del río Troncedas, en el punto denominado Estelo, parroquia de los Remedios, término municipal de Mondoñedo, en estiaje y 1.000 litros en el resto del año, con destino a producción de energía eléctrica para explotación pública y usos industriales, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a este expediente.

te, suscritó en Lugo en 30 de Septiembre de 1915 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Peralba, corrigiendo los errores de nivelación que existen en el proyecto.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Trocedas, será de 350 litros por segundo en estiaje y 1.000 litros por segundo en el resto del año, no respondiendo la Administración del caudal pedido y teniendo la obligación el concesionario de presentar un proyecto de módulo que previamente aprobará la Jefatura de Obras públicas, e instalarlo a expensas del concesionario cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la presente concesión y deberán terminarse en el plazo de dos años, contados a partir de su comienzo.

4.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que las vigilará durante su ejecución y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión, acta que ha de ser aprobada por la Superioridad. Todos los gastos que origine la inspección de las obras y su recepción serán de cuenta del concesionario.

5.ª El concesionario devolverá el agua al río, después de utilizarla, en el mismo estado de pureza que tenía antes de su empleo.

6.ª La presa se emplazará en el sitio indicado por la cruz del aliso y su coronación será de 50 centímetros más baja que dicha cruz, sustituyéndose la cruz citada, por cuenta del peticionario, por una chapa circular metálica de 10 centímetros de diámetro, en la que se marcará una cruz.

7.ª Se concede la declaración de utilidad pública de las obras, por ser la energía bruta de este aprovechamiento mayor de 1.000 caballos durante la mayor parte del año y estar las obras dispuestas para esta fuerza.

Se concede también la cesión de terrenos de dominio público necesarios para ejecutar las obras, e imposición de servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, solicitados por el peticionario con arreglo a los artículos 102 y siguientes de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, previos los requisitos establecidos en la Sección segunda del capítulo IX de la misma ley.

8.ª El depósito provisional constituido, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, subsistirá, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de recepción final.

9.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeto a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del Trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de D. Manuel Carrera y Díez, referente al aprovechamiento, para usos industriales, de un caudal de 20.000 litros de agua por segundo, derivados del río Segura, en término de Elche de la Sierra y Perez, provincia de Albacete:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna en contra de la petición formulada:

Resultando que la División Hidráulica

del Segura, por lo que pueda afectar la concesión solicitada al plan de obras del Estado, impone determinadas restricciones, que se tienen en cuenta por la Jefatura de Obras públicas al fijar las condiciones de la concesión:

Resultando que antes de ser acordada la concesión, el peticionario presentó instancia cediendo todos sus derechos a D. Marcelino Cuesta Barrios, y que esta transferencia fué aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1920:

Resultando que comunicadas al nuevo peticionario las condiciones con que había sido acordada la concesión, en 30 de Julio siguiente remitió por conducto del Gobierno un escrito en que aceptaba todas las condiciones, excepto la 14, para la cual proponía nueva redacción y la póliza que preceptúa la ley del Timbre para el otorgamiento de la concesión:

Resultando que la modificación solicitada en la redacción de dicha cláusula se reduce a cumplir lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Vistos los informes, todos favorables al otorgamiento de la concesión, de la Jefatura de Obras públicas, de la Comisión provincial, del Consejo provincial de Fomento y del Gobernador de la provincia:

Considerando que, efectivamente, la redacción de la cláusula 14, acordada para el otorgamiento de la concesión en 2 de Marzo de 1920, no se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto antes citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Marcelino Cuesta Barrios la concesión para derivar del río Segura 20.000 litros de agua por segundo, con destino a usos industriales, en los términos municipales de Elche de la Sierra y Perez, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a perpetuidad a don Marcelino Cuesta Barrios, cesionario de los derechos de D. Manuel Carrera y Díez, un aprovechamiento de aguas del río Segura, en el sitio denominado "Fuente de Tajar", desnivel comprendido entre la confluencia del río Latón con el Segura y el remanso de la presa de Alcantarilla de Jover, en términos de Elche de la Sierra y Perez, para producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, en provecho exclusivo del concesionario.

2.ª Las características fundamentales del aprovechamiento que se concede son:

a) Desnivel neto, esto es, descontadas las pérdidas por todos conceptos, sesenta y un metros y doce centímetros (61,12 m.).

b) Caudal máximo que podrá desviar y aprovechar del río Segura cuando lo lleve, y después de respetar cuantos aprovechamientos preferentes existan y en toda su integridad, veinte mil (20.000 litros) por segundo de tiempo.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado como base del expediente. Las máquinas

que se monten para aprovechamiento de la potencia, darán, como mínimo, un setenta por ciento (70 por 100) de la teórica de caída de agua.

4.ª A una distancia que no exceda de 50 metros de la presa de derivación se construirá por el concesionario un macizo de un metro cúbico de hormigón de portland o sillería, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición horizontalmente colocada y amarrada con pernios de empotramiento al macizo, y conteniendo una inscripción con la referencia de su altura sobre la coronación de la presa.

El concesionario deberá mantener esa referencia en buen estado de conservación y visible para el público.

5.ª Las obras deberán construirse con suficientes garantías de solidez, para evitar roturas y pérdidas por filtración.

6.ª Las aguas se derivarán sólo para producción de fuerza motriz, devolviéndose íntegras al río una vez producida su acción mecánica, en turbinas o artefactos de transformación, en energía mecánica a la potencia del salto.

7.ª El concesionario se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes y las que con carácter general se dicten en lo sucesivo para esta clase de aprovechamientos.

Por consiguiente, se pone en su conocimiento la obligación consignada en el Real decreto de 20 de Junio de 1920 de ejecutar con los obreros, durante la construcción y explotación, el Contrato de trabajo a que se refiere dicho Real decreto.

8.ª Las obras serán principiadas dentro de los tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial de la Provincia de Albacete*, si en dicho período poseyera el permiso de los propietarios de los terrenos.

En caso de que el concesionario no tuviera ese permiso, incurrirá en dicho plazo el expediente de expropiación, y entonces el comienzo de las obras tendrá lugar una vez realizada la peritación en discordia, dentro de los tres meses siguientes al en que puede depositar el importe de la tasación pericial y ocupar los terrenos.

El período de ejecución de las obras será de nueve años, á contar del comienzo de las mismas.

El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, tanto del principio como de la terminación de los trabajos.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Albacete, o del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

10. La concesión se entiende hecha a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La explotación de las obras no pueden comenzarse sin previo reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue por cuenta del concesionario y sin el permiso expreso del Gobernador civil de la provincia.

12. Para llevar a cabo las obras de la concesión de este aprovechamiento se concede también la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre los predios particulares a que afectan las obras del proyecto.

Se conceden igualmente los terrenos necesarios pertenecientes al dominio público del cauce del río Segura para instalar la casa de máquinas, canal de desagüe y presa de derivación.

Por último, se concede la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público y privado para el embalse que ha de producir el remanso de la presa.

13. El concesionario deberá depositar en la Delegación de Hacienda, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de afectar al dominio público.

14. Si por conveniencia del Estado, construcción o explotación del pantano de Peña Rubia, hubiera de anularse la concesión en los diez primeros años desde su otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

15. Los aprovechamientos de riego y abastecimientos que existan serán respetados por el concesionario, ejecutando a sus expensas las obras y módulos necesarios, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, para restituirles su caudal.

Este será fijado de común acuerdo entre el concesionario y los interesados, levantando el acta correspondiente. En caso de discordia, la División Hidráulica del Segura o la Jefatura de Obras públicas de Albacete, según lo prescriban en aquellas fechas las disposiciones legislativas, fijarán los volúmenes de agua derivados para los servicios o aprovechamientos.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión es causa suficiente para motivar la caducidad de la misma, sin que aquél tenga por eso derecho a reclamación alguna.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la entidad aseguradora denominada Unión Hispano Americana de Seguros ha trasladado su domicilio social, en esta Corte, desde la Avenida del

Conde de Peñalver, núm. 8, a la calle de Fernánflor, número 6, 2.º

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que D. Francisco García Baxter, único Delegado para España de la Sociedad anónima de seguros italiana "La Sicutría", domiciliada en esta Corte, calle de Sevilla, números 12 y 14, ha concedido y sustituido en D. Manuel Zaera Herreros las siguientes facultades:

1.º Para que ofrezca y contrate seguros de riesgos marítimos sobre el casco de buques, mercancías y firme las oportunas pólizas, con sujeción a las condiciones que señale la Sociedad "La Sicutría" o su Delegado general para España y Marruecos.

2.º Para llevar, seguir y firmar toda clase de correspondencia relacionada con el negocio de seguros marítimos de "La Sicutría".

3.º Para que nombre y separe Agentes y confiera poder a Procuradores que en casos determinados deban representar a "La Sicutría" o su Delegado general ante los Tribunales de Justicia; y

4.º Para que suscriba los documentos necesarios al objeto y fines de este mandato.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, que el Liquidador de la Sociedad anónima de seguros, denominada "Marte", ha solicitado de este Centro se declare extinguida a la mencionada entidad, por haber terminado las operaciones de liquidación; en vista de lo cual se concede un plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción los que se consideren perjudicados, formulando ante esta Comisaría, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de sus intereses.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia participa con fecha 7 de Mayo al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por la Compañía de Seguros "Lux", contra el Real decreto y Reales órdenes de 13 de Agosto y 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte, se ha dictado con fecha 23 del pasado, auto declarándola caducado."

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de las entidades aseguradoras en particular para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad mutua de seguros de ganados, denominada "La Mutual Valenciana", con domicilio en Jerez de la Frontera, plaza de Alfonso XII, número 15, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados. transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que se hallan en liquidación.

El propietario de la expresada entidad es D. Alberto Pérez Monte de la Torre, domiciliado en esta Corte, calle de Torrijos, número 25.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

En cumplimiento del artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que va a ser declarada la extinción de la Compañía de Seguros denominada "Frankona Ruk Und Mituerssi Cherungs Aktien Gesellschaft de Francfort", concediéndose un plazo de dos meses, a contar de la fecha del presente anuncio, para que puedan oponerse a ella aquellos que se consideren perjudicados y exponer ante este Centro, dentro de dicho plazo, lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 28 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de Reaseguros, "Madrid", ha instalado sus oficinas en esta Corte, en la calle de Alcalá, número 73.

Madrid, 1.º de Octubre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegura-

dos en particular, que la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur ha trasladado la residencia oficial de su Delegación general para España, desde la calle de Alcalá, 4, de esta Corte, a la calle de las Cortes, número 523, en Barcelona.

Madrid, 3 de Octubre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por haber dado exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1921, la "Reunión de Compañías de Seguros Wilhelman de Magdeburgo, Danubio de Viena y Fortuna de Berlín", cuyo representante en España es D. Eduardo Shaffer, domiciliado en Barcelona, Pasaje de la Paz, núm. 10 bis, 1.º, ha sido definitivamente inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, quedando autorizada para operar en España, en el ramo de seguros sobre el contrato de transportes.

Madrid, 3 de Octubre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de Seguros "Marte" ha trasladado sus oficinas liquidadoras en esta Corte, desde la calle de Alcalá, núm. 28, a la Plaza de la Independencia, núm. 9, 3.º

Madrid, 6 de Octubre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros contra los Riesgos de transportes y los Accidentes, domiciliada en París y denominada "La Fonciere", ha nombrado Delegado general para España de la Compañía a D. Mauricio de Junca y Greil, en sustitución de D. Eduardo Junca, por dimisión de este último, continuando el domicilio de la Delegación para España instalado en esta Corte, calle de Montalbán, 13.

Madrid, 6 de Octubre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima de Seguros inglesa "Britiss Isles Marine", habiendo sido nombrado depositario de dicha quiebra D. Santiago Pueyo Montull, con domicilio en Barcelona, calle de Auxias March, núm. 4, segundo, ante cuyo depositario o Juzgado podrán dirigir los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes a la defensa de sus intereses.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido, a instancia de doña Josefina de Palau y de Bielsa, en calidad de Gerente de la razón social "Viuda de Baixas & Forto", consignatario en Barcelona de la Compañía "Cosulich Societa Triestina de Navigazione", el expediente de devolución de la fianza reglamentaria que fué depositada en la Caja de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de Emigración, este Consejo superior ha acordado acceder provisionalmente a dicha devolución, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el término de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Presidente, El Marqués de Pílares.

Instruido a instancia de D. Luis G. Parés, Gerente de la razón social "Pares & C.º", consignataria en Barcelona de las Compañías "La Veloce" y "Navigazione Generale Italiana", el expediente de devolución de la fianza reglamentaria que fué depositada en la Caja de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de Emigración, este Consejo superior ha acordado acceder provisionalmente a dicha devolución, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Presidente, El Marqués de Pílares.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

